



**COMISION DE DERECHOS HUMANOS,  
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 146/2017**, que contiene el oficio número CP2R2A.-1553.28 que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual remite un punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobiernos y a los Congresos Locales para que, en el ámbito de sus competencia, **realicen las medidas administrativas, de procuración de justicia y legislativas para la prevención, atención, y en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo el principio de interés superior de la niñez y de acuerdo a los más altos estándares de promoción y respeto de sus derechos.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del





Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

## R E S U L T A N D O

**ÚNICO.** El punto de acuerdo es del tenor siguiente:

- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita a la Secretaría de Educación Pública, remita a esta Soberanía un informe sobre las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la recomendación General No. 21 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y analice la viabilidad de elaborar lineamientos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los acasos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos que sean la base para realizar acciones en la materia.
- Así mismo, exhorta a los gobiernos y congresos locales para que, en el ámbito de su competencia, **realicen las medidas administrativas, de procuraduría de justicia y legislativas para la prevención, atención sanción y, en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y de acuerdo a lo más altos estándares de promoción y respeto de sus derechos.**





- Además, de que solicita, al Consejo Nacional de Población remita, informe sobre los resultados de la campaña contra el abuso sexual infantil, asimismo, para que realice una revisión y en su caso, armonización de la misma con la disposiciones de la Ley General de los Derechos de las niña, niños y Adolescentes.
- Solicita a la Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, remitan un informe sobre la atención y acciones emprendidas a nivel federal y local en el marco de la campaña contra el abuso sexual infantil emprendida por el Consejo Nacional de Población.

Por lo que, con los antecedentes narrados, las comisiones que suscribe emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación..."**.





**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el numeral 44 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local, literalmente se prevé: *“La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia”*.

Así mismo, en relación a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que *“...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución”*.

Con los relacionados preceptos legales se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar resolver sobre el exhorto materia del presente dictamen.

**III.** Por cuanto hace a la solicitud del punto primero, tercero y cuarto de dicho oficio, estas Comisiones, no emitirán pronunciamiento alguno, al no ser competentes, y al no contar





con las facultades ni la información necesaria para remitir los informes solicitados.

**IV.** Respecto al punto segundo, se toma en consideración lo establecido en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha dieciocho de junio de dos mil quince; específicamente en cuanto al contenido del capítulo IX, denominado derecho de acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal. Concretamente en el numeral 47, establece que: *"Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para **prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:...** III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, **abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables"**...*

Así mismo, en el numeral 49, que establece que: *"En los casos en que niñas, niños y adolescentes **sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala**. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la **reparación integral del daño...**"*

**V.** Es evidente que este ordenamiento cumple con el exhorto realizado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el cual, prevalece el interés superior de la niñez, considerando de manera primordial dicha petición







en cuestiones que involucre niñas, niños y adolescentes. Por lo que, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera eficaz en virtud de este principio rector.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala, ya está prevista la prevención, atención, sanción y en su caso reparación del daño de abusos sexuales en menores de edad, no obstante al revisar nuevamente los citados ordenamientos, se podrá armonizar el contenido de la Ley Secundaria General.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez






aprobado este Acuerdo incluyendo el dictamen, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.


**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS  
VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

  
**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA  
PRESIDENTE**

  
**DIP. ALBERTO AMARO  
CORONA  
VOCAL**

  
**DIP. SANDRA CORONA  
PADILLA  
VOCAL**

  
**DIP. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS  
VOCAL**





**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANDRACORONA  
PADILLA  
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA  
RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario  
número LXII 146/2017.

